

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de Agosto de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012-00376 00
Llamante	E.S.E. HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR
Llamado	EDUARDO DELFIN MENDOZA GUTIERREZ
Medio de control	REPARACION DIRECTA (LLAMAMIENTO EN GARANTIA)
Asunto	Rechaza llamamiento en garantía
Interlocutorio	157

LA E.S.E. HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR, actuando como parte demandada en el proceso de la referencia, presentó escrito de llamamiento en garantía al señor EDUARDO DELFIN MENDOZA GUTIERREZ.

Por auto del 15 de Julio de 2013, notificado por estados del 16 de Julio del mismo año (folio 21 cuaderno de llamamiento en garantía N° 2), se concedió un término de **DIEZ (10) DÍAS** para el cumplimiento de los requisitos allí detallados, so pena de rechazo del llamamiento propuesto.

Se pasó el proceso a Despacho para resolver y no se observa que la entidad haya cumplido con las exigencias mencionadas.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del C.P.A.C.A. establece los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía.
2. A su vez el artículo 170 ibídem establece:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante la corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, se rechazará la demanda...”.

3. En el caso que nos ocupa, mediante el auto referido anteriormente, fueron señalados con precisión los defectos simplemente formales del llamamiento.

Venció el término que concede la ley para subsanar los requisitos y no se procedió de conformidad, se impone entonces el rechazo del llamamiento, tal y como en la parte resolutive de la presente providencia se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. RECHAZAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hizo la E.S.E. HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en auto del 15 de Julio de 2013.

Segundo. En firme la presente decisión, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

cgo